



Oficio No. ECO.03.1384/2020
Expediente IA.MIA-010/2020

"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

DESARROLLO LOGISTIK, S.A. DE C.V.
TERMINAL No. 2,811, PARQUE INDUSTRIAL LOGISTIK 1,
C.P. 79526, VILLA DE REYES, S.L.P.
TEL.: (444)1440800 EXT. 810
CORREO: ABEL.HERNANDEZ@LOGISTIK.MX

En San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte, visto para resolver el trámite de recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P) respecto del proyecto **"Operación del Parque Industrial Logistik II"**, ubicado en súper carretera Villa de Arriaga - San Luis Potosí Km 5.5., municipio de Villa de Reyes, S.L.P., que para los efectos del presente resolutive en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por la empresa **Desarrollo Logistik, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo la **promovente**, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1. Que el 26 de agosto de 2008, esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental autorizó en materia de impacto ambiental el proyecto: **"Parque Logistik II"**, mediante el Oficio No. ECO.03.1224/2008, expediente IA.068/08.
2. Que el 05 de agosto de 2010, esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental autorizó en materia de impacto ambiental el proyecto: **"Operación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el parque industrial denominado Parque Logistik II"**, mediante el Oficio No. ECO.03.0510/2010, expediente IA.052/09.
3. Que el 30 de enero de 2020, la **promovente** ingresó ante esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental mediante escrito de fecha 29 de enero de 2020, registrado con **No. 253**, la MIA-P del **proyecto**, para su correspondiente análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el Número de Expediente **IA.MIA-010/2020**.
4. Que el 06 de febrero de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 125 primer párrafo de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y 24 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo, esta Secretaría integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del

Oficio No. ECO.03.1384/2020
Expediente IA.MIA-010/2020

público en el Centro de Información y Documentación Ecológica ubicado en Av. Venustiano Carranza No. 905, Colonia Moderna, en esta ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

5. Que el 10 de febrero de 2020, mediante escrito de fecha 07 de febrero de 2020 registrado con No. 391, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo, el **promovente** ingresó la publicación con el extracto del **proyecto** en el periódico denominado "El Sol de San Luis", de fecha 06 de febrero de 2020.
6. Que el 18 de febrero de 2020, mediante el Oficio No. ECO.03.0286/2020 del 10 de febrero de 2020, esta Secretaría tuvo a bien notificar al H. Ayuntamiento de Villa de Reyes, sobre el ingreso de la MIA-P para el **proyecto** para que en dentro de un plazo de 5 días hábiles se manifestara respecto del **proyecto** en el entendido que de no hacerlo esta Secretaría entendería que no existe objeción para su ejecución. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 125 último párrafo, 127 bis tercer párrafo de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y 26 y 33 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo.
7. Que el 04 de marzo de 2020, la Dirección de Ecología y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Villa de Reyes ingresó ante esta Secretaría la **opinión** con respecto al desarrollo del **proyecto** mediante el Oficio No. VDR-ECO-028/2020/2020 de fecha 02 de marzo de 2020, registrado con No. 652.
8. Que como resultado del análisis técnico realizado a la **MIA-P** del **proyecto**, esta Secretaría determinó que está presentaba insuficiencias que impedían la evaluación del **proyecto**, por lo que, con fundamento en los artículos en los artículos 118, 121 y 127 QUARTER de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 5º, 12, 13, 14, 16 y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y Riesgo (REIAR); 21 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, a través del Oficio No. ECO.03.0702/2020, de fecha 20 de marzo de 2020, solicitó al **promovente** presentar información complementaria dentro de **30 días hábiles** posteriores a la recepción del oficio de solicitud, mismo que le fue notificado el 03 de julio de 2019.
9. Que el 01 de septiembre de 2020, la **promovente** mediante escrito de fecha 10 de julio de 2020 registrado con No. 1194, ingresó a esta Secretaría, la información adicional requerida mediante el Oficio No ECO.03.0702/2020.



Oficio No. ECO.03.1384/2020
Expediente IA.MIA-010/2020

10. Que, respecto a los plazos de suspensión de plazos y términos generados a la situación de contingencia, con la finalidad de prevenir la transmisión del virus COVID-19, y en atención de las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud, el Gobierno Federal y Local, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, ha implementado medidas para salvaguardar la salud de su personal, así como de las personas usuarias de los servicios que la misma ofrece, las que se consignan en las siguientes publicaciones oficiales:

1. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS POR MOTIVO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, de 24 de marzo de 2020;
2. ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS POR MOTIVO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE 24 DE MARZO DE 2020, de 18 de abril de 2020;
3. ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL, A QUE SE REFIEREN LOS DIVERSOS ACUERDOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 24 DE MARZO DE 2020 Y EL 18 DE ABRIL DE 2020, DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19), de 04 de mayo de 2020;
4. ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL, A QUE SE REFIEREN LOS DIVERSOS ACUERDOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 24 DE MARZO, 18 DE ABRIL Y 4 DE MAYO DE 2020, DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19), de 1º de junio de 2020;
5. ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL, A QUE SE REFIEREN LOS DIVERSOS ACUERDOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 24 DE MARZO, 18 DE ABRIL, 4 DE MAYO DE 2020 Y 1 DE JUNIO DE 2020, DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19), de 22 de junio de 2020,



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.1384/2020
Expediente IA.MIA-010/2020

6. ACUERDO POR EL QUE SE REANUDAN LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES EN LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL, ANTE EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), de 08 de julio de 2020, y.
7. ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LOS TRÁMITES, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS ANTE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL, ANTE LA CLASIFICACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EN COLOR ROJO, DE ALERTA MÁXIMA, EN EL SISTEMA DE SEMÁFORO COVID-19, de 21 de julio de 2020
8. ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE SE DA POR CONCLUIDA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LOS TRÁMITES, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS ANTE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL, QUE DIO INICIO EL DÍA VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, DEBIDO A LA CLASIFICACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EN COLOR ROJO, DE ALERTA MÁXIMA, EN EL SISTEMA DE SEMÁFORO COVID-19, del 25 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO

Generales:

- I. Que esta Secretaría es competente para resolver respecto a la MIA-P del proyecto, conforme a lo establecido en los Artículos 1º, 4º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º fracción XVI y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 7º fracción XX, 118 fracción VI, 121 y 127 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 39 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 175 segundo y último párrafo y 191 fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; 6º, 9º fracción I y XIII y 12 fracciones III, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 5º fracción VI, 12 y 16 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo (REIASLP).
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el proyecto, por tratarse de la operación de un parque industrial, éste es de competencia estatal en materia de evaluación de impacto ambiental, tal y como lo disponen los artículos 118 fracción VI de la LAESLP y 5º fracción VI de su REIASLP.



Oficio No. ECO.03.1384/2020
Expediente IA.MIA-010/2020

- III. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LAESLP, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 127 Bis de la LAESLP y 24 del REIASLP esta Secretaría inició el procedimiento de evaluación, revisando la solicitud y determinó que la información presentada en la MIA-P se ajusta a las formalidades previstas en la citada Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y Riesgo (REIASLP), en las Normas Oficiales Mexicanas y en lo establecido en los Artículos 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, para que las empresas del sector privado usen, procurando el beneficio general los recursos, cuidando su conservación y el ambiente; las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Asimismo, que todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los Ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y la fauna existentes en el territorio del Estado.
- V. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en el artículo 40 del REIASLP, por lo que esta Secretaría procedió a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**.



Oficio No. ECO.03.1384/2020
Expediente IA.MIA-010/2020

Descripción de las obras y actividades del proyecto:

VI. Que la fracción II del Artículo 16 del REIASLP, impone la obligación al **promoviente** de incluir una descripción del **proyecto** en la **MIA-P** que somete a evaluación. Una vez analizada la información presentada en la **MIA** y la información complementaria presentada el 01 de septiembre de 2020, la **promoviente** manifiesta lo siguiente:

a) El **proyecto** se refiere a las actividades de un parque industrial, el cual atiende necesidades de almacenamiento y distribución de diversas mercancías, así como la instalación de industria pequeña, ligera y mediana sin realización de actividades altamente riesgosas. El **proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de las obras de urbanización que comprenden los accesos a vías de comunicación, pavimentos asfálticos, calles, acceso principal, banqueta peatonal, guarniciones de concreto, agua potable, drenaje sanitario, energía eléctrica, drenaje pluvial superficial, alumbrado público, telefonía, cisternas, áreas verdes, caseta de vigilancia, planta de tratamiento, construcción de lotes industriales, subestación eléctrica, área vendible y área de donación, abarcando una superficie total de 4,479,007.502 m².

La planta de tratamiento del parque industrial es de tipo Laotss serie urbana y consta de dos procesos consecutivos: un proceso físico-químico seguido de un proceso biológico. El volumen de descarga de aguas residuales es de 250 m³/día, en una jornada de 12 horas, dando un volumen anual de 91,250 m³/día, proveniente de la planta de tratamiento de aguas residuales, las cuales tienen como cuerpo receptor el suelo (riego de áreas verdes).

b) Que el **proyecto** se ubica en súper carretera Villa de Arriaga - San Luis Potosí Km 5.5., municipio de Villa de Reyes, S.L.P., en las coordenadas UTM siguientes:

No.	X	Y
1	308,150.49	2,433,478.09
2	308,149.14	2,433,478.21
3	308,856.64	2,432,518.54
4	308,879.12	2,432,487.93
5	308,869.28	2,432,488.37
6	308,600.84	2,432,252.26
7	308,472.10	2,432,139.14
8	308,252.00	2,431,945.94
9	308,249.78	2,431,948.82
10	307,815.52	2,431,567.76



Oficio No. ECO.03.1384/2020
Expediente IA.MIA-010/2020

11	307,574.83	2,431,353.13
12	307,571.43	2,431,356.94
13	307,379.01	2,431,188.88
14	307,076.92	2,430,923.73
15	306,811.46	2,430,683.63
16	306,319.61	2,430,253.13
17	306,318.10	2,430,254.81
18	306,239.76	2,430,191.78
19	306,222.72	2,430,212.39
20	306,174.66	2,430,181.72
21	306,119.58	2,430,166.97
22	306,052.48	2,430,159.64
23	306,041.96	2,430,255.99
24	305,900.98	2,430,417.00
25	305,773.11	2,430,305.03
26	305,614.97	2,430,485.63
27	305,885.86	2,430,722.75
28	305,551.24	2,431,197.42
29	305,543.41	2,431,208.51
30	305,535.41	2,431,217.27
31	305,525.36	2,431,223.57
32	308,109.58	2,433,487.34

c) Que los criterios para la selección del sitio son los siguientes:

- En los últimos años, la ciudad de San Luis Potosí y sus alrededores se han convertido en un foco de desarrollo industrial a nivel nacional, en donde la inversión de capital nacional como extranjero se ha hecho presente. Como resultado de este crecimiento, surge la necesidad de satisfacer la demanda que ciertas industrias requieren para su operación, es por ello que se decidió seleccionar el sitio del **proyecto** para aportar en la resolución de esta problemática mediante la operación y mantenimiento de un parque industrial que provea de los servicios requeridos para la instalación y operación de diversas empresas.
- El desarrollo del **proyecto** tendrá como resultado un crecimiento significativo del sector industrial en la zona, esto beneficiará el desarrollo económico, fomentando la generación de empleos directos para personas de las localidades cercanas, pertenecientes al municipio de Villa de Reyes.



Oficio No. ECO.03.1384/2020
Expediente IA.MIA-010/2020

- Se seleccionó dicha ubicación para la realización del **proyecto** por estar en una zona estratégicamente localizada entre importantes vías de comunicación, ya que por las necesidades del **proyecto** es necesario tener rápidos ingresos de mercancía y materia prima, así como salidas eficaces de los productos hacia los diferentes mercados distribuidos en toda la república mexicana. Además de que por su proximidad con el parque industrial y con la zona industrial del municipio de San Luis Potosí, se cuenta con toda la infraestructura necesaria y con los servicios requeridos para la operación del **proyecto**.
 - El predio donde se localiza y se pretende realizar la operación del parque industrial se encuentra en un área donde en el pasado se presentó una alta perturbación de las condiciones naturales de la vegetación natural de la zona, debido principalmente a las actividades agrícolas y pecuarias, y a la construcción de obras de infraestructura vial que ahí se desarrollaban. Las especies vegetales que se encontraban en el área no representaban un gran valor económico y comercial para el aprovechamiento forestal. Actualmente, el uso de suelo de todo el polígono de estudio es industrial, por lo que la operación del parque no implicará ninguna afectación a la vegetación de la zona.
 - La geomorfología de la zona, ya que no presenta elevaciones de importancia que pudieran impedir una correcta y rápida urbanización, teniendo el terreno una pendiente natural del 3 %, la cual facilitó la edificación de las instalaciones del parque y minimizó los impactos por afectación del relieve.
- d) Que la superficie total del predio del proyecto es de 4,479,007.502 m², misma que se distribuye de la siguiente manera:

Superficie de ocupación	Superficie (m ²)	Porcentaje (%)
Vialidades del parque	295,546.65	6.60
Predios de servicio	19,928.74	0.44
Áreas verdes	86,606.72	1.93
Predios con desarrollo	2,675,275.992	59.73
Predios sin desarrollo	1,401,649.40	31.19
Subtotal	4,479,007.502	100



Oficio No. ECO.03.1384/2020
Expediente IA.MIA-010/2020

e) Que la vida útil del **proyecto** es de **90 (noventa) años** para la etapa de operación y mantenimiento y **1 (un) año** para el abandono del sitio y se llevará a cabo conforme al siguiente Programa General de Trabajo:

Actividad	Periodicidad	Meses											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Operación del parque industrial													
Servicio y logística a empresas	diaria												
Mantenimiento del parque industrial													
Mantenimiento a vialidades	semanalmente												
Mantenimiento de alumbrado	semestralmente												
Mantenimiento de red de drenaje	semestralmente												
Mantenimiento de áreas verdes	semanalmente												
Servicio de seguridad	diaria												

Nota: las actividades del Programa General de Trabajo se realizarán cíclicamente a lo largo de la vida útil del proyecto.

Abandono del sitio	Actividades	Mes											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Preliminares													
Actividades de desmantelamiento													
Actividades de restauración, reforestación, Mantenimiento y vigilancia													

Vinculación con los Instrumentos de Planeación y Ordenamiento Jurídicos Aplicables:

VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 fracción IV de la LAESLP, así como lo establecido en la fracción VI del artículo 16 de su REIAR se establece la obligación de la **promovente** para incluir en las MIA-P el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables. Considerando que el proyecto se ubica en el municipio de Villa de Reyes, Estado de San Luis Potosí, le son aplicables los siguientes instrumentos de planeación y de ordenamiento ambiental:

a) Planes y Programas

- **Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021**

Av. Venustiano Carranza No 905,
 Col. Moderna, C.P. 78007
 Tel: 014441513600
 www.segamt.gob.mx



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.1384/2020
Expediente IA.MIA-010/2020

La **promovente** vincula el **proyecto** a la **VERTIENTE 1.1. MÁS Y MEJORES EMPLEOS, OBJETIVO A. Impulsar la ocupación laboral con empleos de calidad, ESTRATEGIA A.1 Fomentar la inversión en el Estado de empresas líderes en áreas estratégicas del desarrollo, que generen una oferta de trabajo calificado y con salarios competitivos** del Plan, debido a que este busca fomentar la inversión tanto extranjera como nacional en el municipio de Villa de Reyes, S.L.P., mediante la operación de un parque industrial que brinde los servicios necesarios para la instalación de diferentes industrias, lo que generará diversos empleos tanto directos como indirectos y diversificará la economía en la región centro. Asimismo, lo vincula a la **VERTIENTE 1.2. IMPULSO AL DESARROLLO INDUSTRIAL, OBJETIVO A. Consolidar el desarrollo industrial, como palanca para atracción de inversiones y creación de nuevas fuentes de trabajo, ESTRATEGIA A.1 Promover la inversión y diversificación del sector y fomentar la innovación** del Plan, ya que el **proyecto** promoverá la inversión tanto nacional como extranjera en el municipio de Villa de Reyes, lo que impulsará el desarrollo industrial en el estado de San Luis Potosí, como resultado de su ubicación estratégica que facilita el rápido acceso a vías de alta velocidad para la obtención de materia prima y distribución de producto terminado a los diferentes estados de la república mexicana.

- **Plan Estatal de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí 2012-2030**

La **promovente** vincula el **proyecto** a la **Estrategia IX. PROGRAMACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD SECTORIAL, 4.2 Programa de aprovechamiento de recursos hídricos, Acción estratégica: Impulsar la reutilización de agua tratada en actividades agrícolas e industriales** del Plan, debido a que durante la operación y mantenimiento del parque industrial se procurará la utilización de agua tratada para las actividades de riego de áreas verdes, entre otras actividades que requieran el uso de agua para su realización. Asimismo, vincula el **proyecto** a la **Estrategia IX. PROGRAMACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD SECTORIAL, 4.4 Programa de recolección, separación, tratamiento y disposición de residuos sólidos, Objetivos particulares: Evitar prácticas contaminantes de quema de basura en zonas urbanas y rurales, Promover el reciclaje y la reutilización de materiales y desechos, Contar con la infraestructura necesaria para lograr la gestión integral de los residuos y Minimizar el impacto ambiental, social y económico producido por el inadecuado manejo de los residuos sólidos urbanos** del Plan,



Oficio No. ECO.03.1384/2020
Expediente IA.MIA-010/2020

ya que para un buen manejo de los residuos generados durante la operación y mantenimiento del parque industrial se contará con medidas preventivas que garanticen su correcta identificación, clasificación y separación para evitar una contaminación en el sitio del **proyecto**. Así como se contará con la infraestructura necesaria para lograr la gestión y manejo integral de los residuos que se generen en las etapas que constituyen al presente **proyecto**.

- **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Villa de Reyes 2015-2035**

La **promovente** vincula el **proyecto** a las directrices del Plan siguiente: **4. DIRECTRICES DE LA ESTRATEGIA Y POLÍTICAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, 4.2 Directrices sociodemográficas: Revertir el fenómeno de emigración y promover el arraigo en las localidades del municipio, mediante políticas de impulso y de consolidación** ya que la realización del **proyecto** coadyuvará a reducir el fenómeno de emigración de la población hacia centros de población con mayores oportunidades laborales, al brindar servicios a empresas tanto nacionales como extranjeras lo cual implica la generación directa e indirecta de empleos, oportunidad que se espera pueda ser aprovechada por los habitantes del municipio de Villa de Reyes. Asimismo, vincula el proyecto a la estrategia del Plan siguiente: **2. ESTRATEGIA DE ZONIFICACIÓN GENERAL Y CLASIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO**, debido a que el este se encuentra sobre un uso de suelo urbano, identificado como Área Urbana Actual (U-1), y un uso de suelo industrial, identificado como Zona Industrial (ZI-1), por lo que el **proyecto** se adapta al uso de suelo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Villa de Reyes, al realizar las actividades de operación y mantenimiento de un parque industrial.

b) Decretos y Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas, Región Terrestre Prioritaria, Región Hidrológica Prioritaria, Área de importancia para la Conservación de Aves Silvestres.

La **promovente** señala que el polígono de desarrollo del **proyecto** no incide directa o indirectamente con Áreas Naturales Protegidas (ANP) de ningún tipo o polígonos con algún tipo de protección como Regiones Terrestres Prioritarias (RTP) y Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS).

P



Oficio No. ECO.03.1384/2020
Expediente IA.MIA-010/2020

Asimismo, la **promovente** menciona que el área de estudio se ubica dentro del perímetro de la Región Hidrológica 75, conocida como Confluencia de las Huastecas, la cual abarca los estados de San Luis Potosí, Veracruz, Hidalgo y Querétaro, y posee una extensión de 27,404.85 km², sin embargo, señala que dentro del perímetro del área de estudio no se localiza ningún de los recursos hídricos principales de esta Región Hidrológica Prioritaria (RHP).

c) Leyes y Reglamentos

- **Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí**

Establece el requisito de la autorización en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Secretaría, según el Artículo 118 fracción VI. *Zonas y parques industriales donde no se prevea la realización de actividades altamente riesgosas*, con excepción de las que conforme al Artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, corresponde a la Federación evaluar su impacto ambiental. En apego a lo anterior, la **promovente** somete la MIA-P al proceso de evaluación ante esta Secretaría.

- **Reglamento de la LAESLP en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y riesgo**

Establece el requerimiento previo de la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: de conformidad con el artículo 5º fracción VI, que señala: *"Zonas y parques industriales donde no se prevea la realización de actividades altamente riesgosas."* En apego a lo anterior, la **promovente** somete la MIA-P al proceso de evaluación ante la SEGAM.

d) Normatividad Ambiental

Entre los instrumentos normativos aplicables al **proyecto**, se encuentran las normas oficiales mexicanas que regulan diversas actividades y conforme a lo manifestado por la **promovente** y el análisis realizado por esta Secretaría, de acuerdo a las características de las obras y actividades inherentes al proyecto, le son aplicables las siguientes normas:



Oficio No. ECO.03.1384/2020
Expediente IA.MIA-010/2020

Nomenclatura	Vinculación
NOM-041-SEMARNAT-2015	Se contempla la generación de emisiones a la atmósfera durante la operación y mantenimiento del parque industrial como resultado de la utilización de vehículos que utilizan gasolina o diésel como combustible, para llevar a cabo las actividades propias del mantenimiento del parque. Por lo anterior se deberán de implementar medidas preventivas con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de toda maquinaria empleada, esto con la finalidad de emitir la menor cantidad de emisiones contaminantes, evitar deteriorar la calidad del aire en la zona y la contaminación a la atmósfera.
NOM-045-SEMARNAT-2017	
NOM-161-SEMARNAT-2011	Durante la operación y mantenimiento del parque industrial se estarán generando residuos de manejo especial, principalmente residuos sólidos materiales. Con el fin de evitar la contaminación del suelo, estos residuos serán dispuestos en sitios adecuados que garanticen su contención temporal, separación y no dispersión. Mediante un prestador de servicios autorizado por la autoridad competente se llevará a cabo la recolección, traslado y disposición final de los residuos. En caso de que los residuos generados por la operación y mantenimiento del parque necesiten de un plan de manejo, se implementará de acuerdo a la Norma.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Toda maquinaria empleada en el proyecto deberá de estar en óptimas condiciones para no generar exceso en la emisión de decibeles y prevenir la contaminación por ruido. Por otra parte, las actividades se deberán de llevar a cabo en horario diurno, con la finalidad de evitar molestias a la población circundante. Finalmente se deberán tomar en cuenta medidas preventivas y acciones de mantenimiento a la maquinaria utilizada dentro del parque industrial.

Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área del desarrollo del proyecto:

- VIII. Que la fracción III del artículo 121 LAESLP, dispone la obligación del **promovente** de incluir en las MIA-P una descripción de los aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área del desarrollo del proyecto. En este sentido, cabe señalar que la particularidad que caracteriza la MIA-P, es el enfoque del análisis, determinado por un ámbito geográfico, en el cual se ubica y donde se pretende desarrollar un proyecto.



Oficio No. ECO.03.1384/2020
Expediente IA.MIA-010/2020

La **promovente** menciona que delimitó el Sistema Ambiental (SA) con base en las características climatológicas, topográficas, geológicas, fisiográficas, litológicas, y por su uso de suelo y vegetación que son similares al área de estudio del presente **proyecto**, y los cuales pueden verse impactados por la realización del mismo. La superficie que abarca el Sistema Ambiental es de 45,677,008.50 m², representando el área de estudio un 9.45 % de la superficie total del Sistema Ambiental.

IX. El sistema ambiental o área de influencia del **proyecto** presenta las siguientes características respecto a los aspectos bióticos y abióticos:

a) Flora

La **promovente** menciona que el parque industrial es un parque actualmente ya construido por lo que en no se encuentran ejemplares de especies de flora por la continua actividad industrial. En el Sistema Ambiental se presenta una vegetación de matorral crasicauale en donde la dominancia de grandes Cactáceas de los géneros Opuntia y Myrtillocactus determina este tipo de vegetación, la cual se desarrolla preferentemente sobre laderas de cerros riolíticos y basálticos y sobre los abanicos aluviales situados en la base de los mismos cerros.

b) Fauna

La **promovente** manifiesta que en el sitio del **proyecto** se encuentra el parque industrial ya construido, por lo que, en la actualidad no se encuentran ejemplares de especies de fauna debido a la continua actividad industrial. La fauna típica del Sistema Ambiental (ecosistema de matorral) está conformada por una serie de mamíferos, aves y reptiles, entre los que se encuentran el coyote, el gato montés, la liebre, el conejo, el tlacuache, el tejón, el zorrillo, la víbora de cascabel, el correcaminos, el halcón, la calandria, la tortuga, el camaleón, entre otros.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

X. Que la fracción V del artículo 121 de la LAESLP en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en las MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales. De acuerdo con la información presentada por la **promovente** y al análisis realizado por esta Secretaría, se identificaron los posibles impactos ambientales negativos para el **proyecto**, siendo los más significativos los siguientes:



Oficio No. ECO.03.1384/2020
Expediente IA.MIA-010/2020

Etapas del proyecto: Operación y Mantenimiento

Actividad a realizar: **Mantenimiento de Vialidades**

Impacto Ambiental:

1. Disminución de la calidad del aire debido a los gases de combustión que se emiten de la maquinaria.
2. Disminución de la calidad del aire debido a la generación de polvo por actividades de barrido de vialidades.
3. Generación de ruido derivado del funcionamiento de la maquinaria empleada en el mantenimiento de vialidades.

Etapas del proyecto: Abandono del Sitio

Actividad a realizar:

Desmantelamiento del parque (Carga y acarreo de material productor del desmantelamiento y/o demolición)

Impacto Ambiental:

1. Disminución de la calidad del aire debido a los gases de combustión que se emiten de la maquinaria.
2. Disminución de la calidad del aire debido a la generación de polvo por la carga y acarreo de material.
3. Generación de ruido derivado del funcionamiento de la maquinaria empleada durante el desmantelamiento del parque.

Medidas preventivas y de mitigación para los impactos ambientales identificados:

- XI. Que la fracción VI del artículo 121 de la LAESLP en análisis, establece que la MIA-P, debe contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales. La **promoviente** realizó la descripción de los impactos ambientales e indicó las medidas preventivas, de mitigación y compensación necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; mismas que fueron analizadas por esta Secretaría, la que determinó que son acordes con los impactos identificados factibles de aplicar y de darle seguimiento, las cuales se presentan a continuación:



Componente Ambiental	Medidas Preventivas y de Mitigación
Flora	<ul style="list-style-type: none"> - Implementar el Programa de Reforestación y conservación de suelos - En la etapa de abandono se tendrá que preservar la seguridad de las especies endémicas utilizadas para la reforestación, dándoles un manejo adecuado para evitar dañar la estructura de la especie forestal, con el fin de prolongar su vida después de ser plantada en el predio. - Una vez llevada a cabo la reforestación del sitio con especies endémicas se tendrá que llevar a cabo el mantenimiento y vigilancia de los ejemplares, mediante la implementación de bitácoras de registro y un programa de vigilancia.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Durante el abandono, implementar un programa de manejo de residuos que contemple la adecuada identificación, clasificación y disposición de los mismos, mediante una empresa debidamente autorizada por la autoridad competente. - Al realizar las actividades de restauración y reforestación del sitio se garantizará el adecuado manejo del suelo, con el objetivo de favorecer las características propias del mismo, que propician un mejor crecimiento de las especies vegetales. - Demarcar de manera correcta la(s) zona(s) del proyecto, mediante objetos o marcas visibles con el objetivo de no causar molestias a la población adyacente al sitio del proyecto, por la generación de residuos.
Aire	<p>Durante las actividades de mantenimiento de vialidades y durante la etapa de abandono las vías de circulación de la maquinaria deberán de mantenerse húmedas mediante el riego con agua tratada durante el tiempo de la etapa para minimizar la generación de partículas suspendidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecer una velocidad máxima a la cual deberá de circular la maquinaria empleada en sitios del proyecto, para evitar la suspensión de partículas. - El tránsito de la maquinaria deberá limitarse exclusivamente a los caminos previamente identificados y que correspondan al presente proyecto.



Oficio No. ECO.03.1384/2020
Expediente IA.MIA-010/2020

	<ul style="list-style-type: none">- El equipo y maquinaria a emplearse deberá ser sujeta a inspecciones tanto de mantenimiento preventivo como correctivo con el objetivo de emitir la menor cantidad de gases contaminantes a la atmósfera. Asentando el control mediante la implementación de una bitácora.- Para evitar la molestia por ruido generado por la maquinaria en funcionamiento, la jornada laboral estará limitada exclusivamente al horario diurno.
--	--

Con fundamento en el Artículo 8º, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 7º fracción XVI y 35 bis 2 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**; 7º fracción XX, 118 fracción VI, 121 y 127 de la **Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP)**; 39 fracción III de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí**; 1º, 175 segundo y último párrafo y 191 fracción I del **Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí**; 6º, 9 fracciones I y XIII y 12 fracción III, XIV y XV del **Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí**; 5º fracción VI y 16 del **Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo (REIASLP)**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, por lo que concierne a la operación de un parque industrial, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales inherentes a la a las etapas de operación y mantenimiento y abandono de un parque industrial, del proyecto denominado **"Operación del Parque Industrial Logistik II"**, ubicado en súper carretera Villa de Arriaga - San Luis Potosí Km 5.5., municipio de Villa de Reyes, S.L.P., en una superficie de 4,479,007.502 m²; las características generales y la ubicación del proyecto se describen en el **Considerando VI** del presente oficio resolutivo



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.1384/2020
Expediente IA.MIA-010/2020

SEGUNDO. La presente resolución tendrá una vigencia de **90 (noventa) años** para la etapa de operación y mantenimiento y **1 (un) año** para el abandono del sitio, de acuerdo al Programa General de Trabajo señalado en el **Considerando VI inciso e)** del presente oficio resolutivo. Dicho plazo comenzará a transcurrir a partir del día siguiente de la fecha de inicio de actividades; en este sentido, la **promovente** deberá informar a esta Secretaría, sobre la fecha de inicio del **proyecto**.

La **promovente**, podrá solicitar la ampliación de los términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental, presentando la solicitud correspondiente y previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Secretaría la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** del contenido del artículo 284 y 305 fracción I del Código Penal del Estado de San Luis Potosí. El informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe antes citado podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la esta SEGAM, a través del cual haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. Informar al **promovente** que conforme a lo establecido en el artículo 84 fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, deberá realizar el pago anual correspondiente durante los años que duró el **proyecto**.

CUARTO. La presente resolución tiene el carácter de no vinculatoria en términos del artículo 47, último párrafo del REIASLP, por lo que se expide sin perjuicio de los documentos, autorizaciones, licencias y/o permisos que requieran otras autoridades federales, estatales y/o municipales para que el **promovente** pueda llevar a cabo las obras y/o actividades del **proyecto**. En virtud de lo anterior el presente oficio por ningún motivo significa un permiso de inicio de obras y actividades ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra.



Oficio No. ECO.03.1384/2020
Expediente IA.MIA-010/2020

QUINTO. La presente resolución no autoriza la ejecución de ninguna actividad que no esté referida en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el supuesto que la **promovente** pretenda llevar a cabo cualquier actividad diferente a las autorizadas, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Secretaría, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

SEXTO. La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIASLP, en el supuesto de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Secretaría proceda, conforme a lo establecido en la fracción II del mismo artículo y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO. La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Secretaría, en los términos previstos en el Artículo 30 del REIASLP, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Secretaría, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO. De conformidad con el Artículo 127 BIS último párrafo de la LAESLP y 49 primer párrafo del REIASLP, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de las etapas de operación y mantenimiento y abandono del sitio de un parque industrial de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 118 fracciones VI de la LAESLP y 5 fracción VI de su REIASLP.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto, fracción II del Artículo 127 BIS cuarto párrafo, fracción II de la LAESLP que establece que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, así mismo, considerando lo establecido por el Artículo 127 QUINQUIES



Oficio No. ECO.03.1384/2020
Expediente IA.MIA-010/2020

de la misma Ley que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a las condicionantes o limitaciones que señale la autorización respectiva. Esta Secretaría establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La **promovente** deberá:

1. **Cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P** presentada, misma que esta Secretaría considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección del sistema ambiental del **proyecto** evaluado, incluyendo lo establecido en la LAESLP, su REIASLP, las Norma Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias federales, estatales y locales competentes al caso.
2. Presentar un Programa de Vigilancia Ambiental y documentar la aplicación de las medidas preventivas, de mitigación, correctivas y compensatorias indicadas en la **MIA-P**, además de las señaladas por esta Secretaría en los Términos y Condicionantes de este resolutivo, mismo que deberá ser presentado a esta Secretaría dentro de los **30 (treinta) días** posteriores de la fecha de recibido del presente oficio resolutivo. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante deberá:
 - Ejecutar en tiempo y forma el Programa de Vigilancia Ambiental.
 - Asignar las actividades señaladas en el Programa de Vigilancia Ambiental a personal capacitado.
 - Registrar en una bitácora de campo la descripción de las actividades realizadas.
 - Incorporar al informe solicitado en el término **DÉCIMO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.



MINISTERIO DE
ECOLOGÍA Y
GESTIÓN AMBIENTAL



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.1384/2020
Expediente IA.MIA-010/2020

3. Deberá establecer las acciones, sistemas y controles necesarios para evitar la contaminación a la atmósfera, suelo y agua en todas las etapas del proyecto.
4. Colocar un adecuado sistema de señales de carácter preventivo, restrictivo, informativo o prohibitivo, en las áreas de tránsito vehicular y de los transeúntes, en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en el área, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del proyecto.
5. Elaborar para su implementación, un Programa de Reforestación, con la finalidad de compensar y/o rehabilitar las áreas afectadas, mismo que deberá de ser presentado a esta Secretaría dentro de los **30 (treinta) días** posteriores de la fecha de recibido el presente oficio resolutivo.
6. La **promovente** presentará a esta Secretaría, con **tres meses** de antelación a la etapa de abandono del sitio, una Propuesta de Restauración Ecológica en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior, aplica de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda prohibido a la **promovente**:

7. Rebasar la superficie autorizada para el desarrollo del **proyecto**.
8. Depositar y abandonar los materiales producto de las actividades, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo doméstico, contaminante y/o tóxico que pueda alterar las condiciones del suelo y los cuerpos de agua adyacentes a la zona del **proyecto**.
9. La **promovente** deberá realizar las actividades de prevención para impedirlo y, en el caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, será el responsable de la limpieza y restauración de dichos sitios, apegándose las disposiciones ambientales vigentes.

DÉCIMO. La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la MIA-P. El informe citado deberá ser presentado ante esta Secretaría con una periodicidad **anual** señalando el año que se reporta e indicando el número de Expediente **IA.MIA-010/2020**.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.1384/2020
Expediente IA.MIA-010/2020

El primer informe será presentado **doce meses** después de haber recibido este oficio. Dicho Informe Anual, conforme a lo establecido en el artículo 84 fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, deberá venir acompañado del comprobante que demuestre que ha realizado el **pago anual** (refrendo o renovación) correspondiente, una vez presentados la autorización se refrendará o renovará automáticamente.

Asimismo, se le informa al **promoviente** que, en el caso de no presentar el Informe y el pago antes señalados, esta Secretaría podrá **revocar** el presente resolutivo.

UNDÉCIMO. La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIASLP, en el cual se dispone que la **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su **proyecto**; al respecto, esta Secretaría dispone que, en caso de que tal situación ocurra y que se pretenda transferir la titularidad de su resolución, deberá presentar el documento que para tal efecto se suscriba, en el cual se señale la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando copia notariada de los documentos con los que se demuestre la evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Ingresada esta documentación, la Secretaría la evaluará para determinar si es procedente y, en su caso, acordará el cambio de titularidad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique ante esta Secretaría, su decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promoviente** en el presente resolutivo.

DUODÉCIMO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento por parte del **promoviente** de cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización dejará sin efecto el presente oficio, independientemente de las sanciones que esta Secretaría pudiera imponer al **promoviente** por el incumplimiento del resolutivo.

DECIMOTERCERO. La **promoviente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P**.



ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.1384/2020
Expediente IA.MIA-010/2020

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 156 de la LAESLP.

DECIMOCUARTO. La Secretaría podrá evaluar nuevamente el Manifestación de Impacto Ambiental o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.

DECIMOQUINTO. La Secretaría vigilará a través de la Dirección de Auditoría y Supervisión el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como las disposiciones señaladas en los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren el Artículo 64 del REIASLP.

DECIMOSEXTO. La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado, y en el lugar en que se realizará el **proyecto**, copias respectivas del expediente de la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su REIASLP, y las demás disposiciones legales previstas en otros instrumentos legales y reglamentarios en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Secretaría, quien procederá conforme a lo establecido en los Artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135 y demás relativos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

DECIMOCTAVO. Se hace del conocimiento del promovente que los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales Autorización de Impacto Ambiental, con fundamento en los Artículos 118 al 124 de la Ley Ambiental de Estado y el Reglamento de la Ley Ambiental del Estado en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y cuya finalidad es la prevención de la contaminación por obras o actividades productivas locales, el cual fue registrado en el sistema de datos



Oficio No. ECO.03.1384/2020
Expediente IA.MIA-010/2020

personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (www.cegaipslp.org.mx), y podrán ser transmitidos a todas a las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, CEGAIP, Tribunales Judiciales y/o cualquier ente del sector público o privado que de acuerdo a sus funciones necesite conocer dicha información, con la finalidad de conocimiento, acuerdo o resolución, además de otras transmisiones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y la de la Unidad de Información Pública del ente obligado donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es Av. Venustiano Carranza No. 905, Col. Moderna, C.P. 78233, teléfono 01 (444) 151.06.09 ext. 115, segamtransparencia@gmail.com. Lo anterior se informa en cumplimiento con lo establecido en los artículos 3 fracción I, 20 fracción III, 22, 34, 35,36,37,38, 39, 40, 41, 42, 43, 97, 100 y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de julio de 2017, así como de la Norma Décima Cuarta de las Normas para la Protección, Tratamiento, Seguridad y Resguardo de los Datos Personales en Posesión de los Entes Obligados, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de agosto de 2008.

DECIMONOVENO. Notificar a **Desarrollo Logistik, S.A. de C.V.**, a través de su Representante Legal de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 37, 38 y 40 y demás aplicables del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

ATENTAMENTE

LAURA MICHEL ORTIZ
DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Se suscribe con fundamento en los Artículos 9 fracción III y 12 fracciones III, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí

C.c.p. Expediente: Número IA.MIA 010/2020
Minutario

LMO/LMCH/ALS